

**PROCESO ORDINARIO No. 2011-00130-00**

Al despacho del señor juez, informando que se ordenó el archivo del presente proceso sin liquidar las agencias en derecho.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

**COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

A favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la empresa Social del ESE Francisco de Paula Santander, liquidada, representada por la sociedad fiduciaria Popular S.A.. \$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 4.000.000,00

Provea.

Cúcuta, 11 septiembre de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho deja sin efecto el auto datado 6 de septiembre de 2019 respecto al archivo del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.

Por lo anterior y en atención que la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

El juez,

**NOTIFIQUESE**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

El Secretario

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

El día 16 de septiembre de 2019

17 SEP 2019

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendarado de 29 de agosto/19.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 29 de agosto/19 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de proceso ordinario.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- de proceso ordinario
- necesidad de desglose.
- 1º) **RECHAZAR** la presente Ejecutiva Laboral a continuación
  - 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin
  - 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**17 SEP 2019**

Cúcuta

El día de hoy se notifica el auto anterior por autorización en notaría que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

**Proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2011-00574-00**

Al despacho de del señor juez, informando que la parte demandante se dio por notificado de las excepciones propuestas, no contestación a ellas.

Cúcuta, 13 de septiembre del 2019.

La Secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

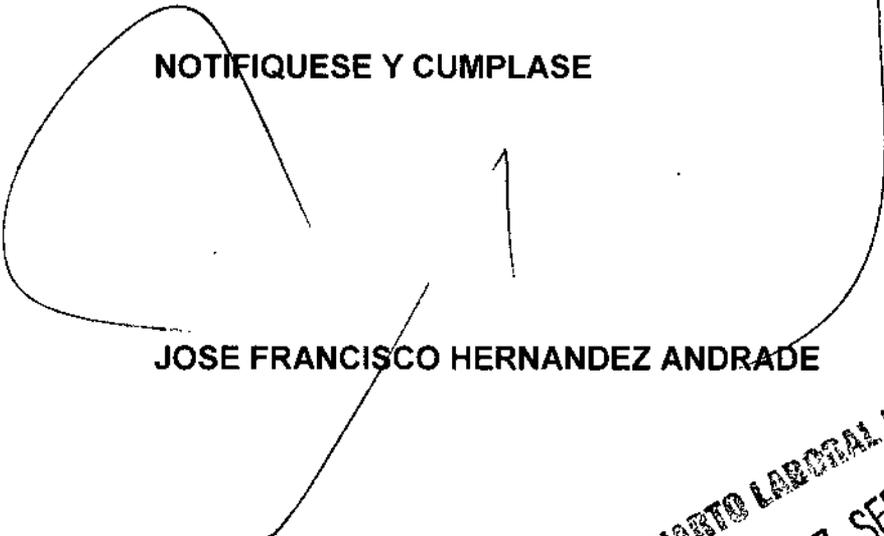
Cúcuta, dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve.

Surtido el traslado previo en la ley respecto a las excepciones propuestas art. 443 del C.G.P., el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de las partes, observándose que solo existe prueba documental, se procede a señalar fecha para llevar acabo la audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas, precisando que solo procede la PRESCRIPCION, con fundamento en el art. 442 N° 2 del CGP, las demás se rechazaran con fundamento en el art 43 N° 2 ibidem.

Por lo anterior se señala la hora de las 3:30 P.M. del día 20 de septiembre de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD donde se oirán los alegatos si a bien lo tienen y se resolverá sobre la excepción propuestas por la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, 17-SEP-2019  
13 de septiembre del 2019  
Notar en presencia de la Secretaria  
El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta  
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO No. 54-001-  
31-05-004- 2013- 00087-00.

Al despacho del señor juez informando que la entidad ejecutada dio contestación a la demanda ejecutiva y propuso excepciones. Fls. 215 a 222.

Que el Ministerio Publico se notificó de la actuación a folio 204 y a la Agencia Nacional Juridica del Estado fl. 203, no dieron contestación alguna

Provea.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, identificada con la C.C. No. 60.388.424 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl. 206)

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL a la Dra. JESSICA AREVALO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 1.065.904.135 expedida en Aguachica Cesar y T.P. No. 301708 del C.S. de la J., en lo términos y facultades del poder conferido. Fl. 223.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada Fls. 481a 490 a través de su apoderado judicial, conforme lo previsto en el Art. 443 del C.G.F. num. 1., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para lo pertinente.

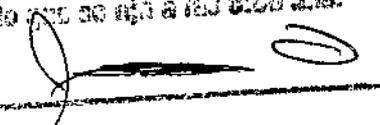
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**17 SEP 2019**

Cúcuta  
El día de hoy se notifica el auto anterior por  
anotación en estado por copia a las partes.

El Secretario, 

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO 54-001-31-05-004-2014-00570-00**

Al despacho del señor Juez, informando que la entidad Banco de Occidente, a folio 320 del expediente contesto el requerimiento de medida cautelar, informando la inembargabilidad de los recursos.

La Secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a lo informado por el Banco de Occidente visto a folio 320 del expediente, el Despacho teniendo en cuenta la reiterado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL 18606-2016 MP CLARA CECILIA DUEÑAS, en el sentido que las entidades financieras de no hacer efectivo el embargo decretado, lesiona gravemente los derechos del demandante a la seguridad social y al mínimo vital y hace ilusoria sus aspiraciones de acceder a la pretensión económica que le fue reconocida por vía judicial, y que tal posición ha sido reiterada por en las sentencias también proferidas por ese colegiado STL 10627-2014 y STL 4212.

Igualmente se decreta la medida por vía excepcional, aplicando el art 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las Sentencias C-1154/08; 354/97, por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, estos es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demanda, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder conforme a lo previsto en el art 101 CPT, en concordancia con el art 594 CGP parágrafo, por disposición del art 145 del CGP.

Por lo anterior se ratifica la medida cautelar solicitada al Banco de Occidente adjuntado copia del auto que decreto la medida cautelar, de fecha 31 de mayo de 2018 a folio 251 del expediente y copia de este auto, informándoles que si existen valores en estas cuentas, deberán ser consignadas a favor del proceso, como ya se les ha comunicado en repetidas ocasiones.

Librense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**17 SEP 2019**

Cúcuta, \_\_\_\_\_  
El día de mes de año, a las horas de la mañana por  
anotarse en el expediente que se hizo a las 8:00 a.m.

NKMT

El Secretario,



**Proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2015-00348-00**

Al despacho de del señor juez, informando que la parte ejecutada dio contestación a la demanda y propuso excepciones, no dando contestación a la demanda.

Cúcuta, 12 de septiembre del 2019.

La Secretaria,

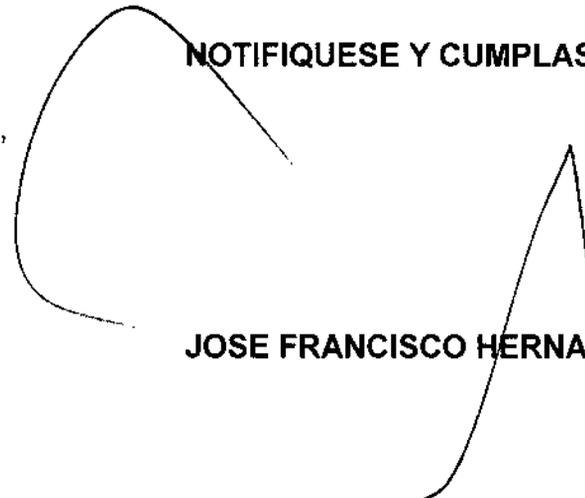
  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

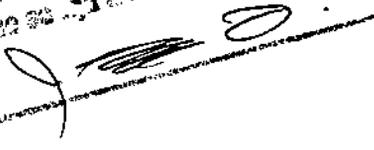
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve.

Surtido el traslado previo en la ley respecto a las excepciones propuestas art. 443 del C.G.P., el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de las partes, observándose que solo existe prueba documental, se procede a señalar fecha para llevar acabo la audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas, precisando que solo procede la PRESCRIPCION, con fundamento en el art. 442 N° 2 del CGP, las demás se rechazaran con fundamento en el art 43 N° 2 ibidem.

Por lo anterior se señala la hora de las 11:00 A.M. del día 23 de septiembre de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD donde se oirán los alegatos si a bien lo tienen y se resolverá sobre la excepción propuestas por la demandada.

El juez,   
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**17 SEP 2019**  
Cúcuta  
El día de hoy se hizo el auto anterior por  
anotación en estado que se da a las 3:00 a.m.  
El Secretario. 

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2015-00518.**

Al Despacho del señor Juez informando que varios de los bancos acataron la medida cautelar.

A ordenes de la actuación se ha consignado los depósitos judiciales Nos. 451010000821737 por \$ 193.143.817.50 y el No. 451010000821792 \$ 193'143.818.oo.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 20 de agosto de 2019, en razón a que se han consignados por parte de entidades bancarias dos depósitos judiciales que exceden el valor del límite del embargo. Librense de manera inmediata los respectivos oficios.

Por lo anterior se deja en la actuación el depósito judicial No. 451010000821737 por \$ 193.143.817.50 para garantizar el pago de lo debido, observando que dentro de la actuación no se ha informado por las partes la inclusión en nómina de pensionados al actor y a las cuales se requiere.

Se ordena devolver el depósito judicial No. No. 451010000821792 \$ 193'143.818.oo a Colpensiones.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**17 SEP 2019**  
Cúcuta  
El día 17 de septiembre de 2019, por  
actuación e. estado que se sigue a los autos.  
El Secretario.

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2017-00531.**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega la entrega de los dineros correspondientes al retroactivo pensional con los dineros consignados en la actuación.

Que la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto datado 5 septiembre de 2019 en la suma de \$ 63'502.829.73 a la cual se le resta la suma de \$ 319.109.56 del valor del pago al aporte de salud, quedando un saldo para pagar de \$ 63'502.829.73 a la parte actora.

Que a órdenes de la presente actuación se encuentra consignado el depósito judicial No. 451010000814618 de 18/07/2019 por \$ 100'000.000,00

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.-

En atención a lo ordenado en el auto datado 5 de septiembre de 2019 FI. 270, se resta de la liquidación del crédito aprobada ( \$ 63'821.939.32) la suma de \$ 319.109.99 que corresponde al aporte en salud que es de ley, quedando un total a pagar a la ejecutada la suma de \$ 63'502.829.73,

Por lo anterior se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000814618 de 18/07/2019 por \$ 100'000.000.00, de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 63'502.829.73 que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir, FI.1.

La suma de \$ 36'497.170.27 que queda como remanente a favor de la parte demandante.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior se liquidaran las costas a que fue condenada la parte ejecutada en la actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

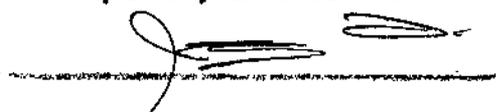
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta **17 SEP 2019**  
El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en el juzgado a las 8:00 a.m.

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

El Secretario,



298

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00478-00**

Al despacho del señor juez, informando que la demandada **INCOLMINE S.A.S.**, se notificó personalmente el día 17/05/2019 Fl. 124 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 209 a 226.

Que el Dr. **ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA**, apoderado de **INCOLMINE S.A.S.** sustituye poder al Dr. Oscar del Señor Misericordioso Vergel Canal Fl. 123.

Que la demandada **SERCONTRATOS S.A.S** se notificó personalmente el día 19/06/2019 fl. 226 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 284 a 297.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.

Para lo conducente.  
 Cúcuta, 12 septiembre de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

#### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de **la EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. -INCOLMINE S.A.S.**, al Dr. **ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA**, identificado con la C.C. No. 80.505.099 de Bogotá y T.P. No. 87395 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido por el Dr. **RICARDO BLANCO MANCHOLA** (Fl. 116).

Téngase como apoderado sustituto del Dr. **ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA** al Dr. Oscar del Señor Misericordioso Vergel Canal, identificado con la C.C. No. 80'407.453 expedida en Cúcuta y T.P. No. 50.781 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 123).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. **ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA** en su condición de apoderado de la **EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. -INCOLMINE S.A.S.** fls. 209 a 224.

Téngase como apoderado de **SERCONTRATOS S.A.S.**, a la Dra. **ARIANE ALQUICHIRE MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.096.197.582 de Barrancabermeja T.P. No. 240.989 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido por el Dr. **JAMES ARANGO PEREZ** (Fl. 225).

Aceptase la contestación que a la demanda hace la Dra. **ARIANE ALQUICHIRE MARTINEZ** en su condición de apoderado de la **SERCONTRATOS S.A.S.** fls. 284 a 297.

Por lo anterior se señala el día **16 de OCTUBRE de 2019** a partir de las **3:00 P.M.**, en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir pueden sustituir el poder, en cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LINEAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

17 SEP 2019

El día de hoy se hizo el señalamiento por anotación en estado de los autos.

El Secretario.

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00500-00**

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”, se notificó personalmente el día 15/08/2019 Fl. 160 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 169 a 179.

Se notificó al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES Fls. 180 quien no hizo pronunciamiento alguno. Así mismo se le comunicó al AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso. Fl.159.

La apoderada de Colpensiones Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL sustituye el poder otorgado a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA. Fl. 163.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.

Para lo conducente.  
 Cúcuta, 12 septiembre de 2019.  
 La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a la **Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL**, identificada con la C.C No. 60.388.424 de Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido por el Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO Directora Procesos Judiciales (Fl. 162).

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** a la Dra. **ERIKA YANET CORONEL MANSILLA**, identificado con la C.C. No. 60'369.448 expedida en Cúcuta y T.P. No. 274.811 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 163).

Aceptase la contestación que a la demanda hace la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, en su condición de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. Nhora Inés Villamizar Torres apoderada de la señora Trinidad Minguí Cuadros a la Dra. PATRICIA RIOS CUELLAR, identificada con la C.C. No. 60.349.374 de Cúcuta y T.P. No. 78957 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido en su condición de Defensora Publica de la Regional Norte de Santander. Fl. 181

Por lo anterior se señala el día **14 de NOVIEMBRE de 2019** a partir de las **3:15 P.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir pueden sustituir el poder, en cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

**NOTIFIQUESE. JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Secretario,